

MAT: Designa funcionarios responsables de la recepción y análisis de la información a que se refiere la Resolución Exenta N° 352, de 2013.

SANTIAGO, 29 AGO 2016

RESOLUCION EXENTA N° 636

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9º, letra h) del Decreto Ley 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley"; modificada por la Ley N°20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión eléctrica y crea un organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N°20.936";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, en adelante "Reglamento de Precios de Nudo";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 352, de 17 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, que fija forma, fecha y otras materias relacionadas con la entrega de información del Art. 59 del Decreto Supremo N° 86 de 2012, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 352";
- e) El Decreto Supremo N° 2A, de fecha 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 166º de la Ley, las empresas a que se refiere su artículo 165º, ambos artículos modificados por la Ley N° 20.936, deberán informar a la Comisión, antes del último día de cada mes, respecto de sus clientes no sometidos a regulación de

- precios y distribuidoras, al menos lo siguiente: a) la potencia; b) la energía; c) el punto de suministro correspondiente; d) el precio medio cobrado por las ventas efectuadas a precio libre, y e) el precio medio cobrado por las ventas efectuadas a precios de nudo de largo plazo;
- b) Que mediante Resolución Exenta N° 352, de fecha 17 de junio de 2013, de la Comisión Nacional de Energía, se fijó la forma, fecha y otras materias relacionadas con la entrega de la información a que se refiere el artículo 59, del Decreto Supremo N° 86, de 2012;
- c) Que lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 352 y su respectivo antecedente reglamentario, se avienen con la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 12° del Decreto Ley 2.224, el cual dispone que la Comisión podrá requerir a las entidades y empresas del sector de energía, la información que fuere necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones;
- d) Que por su parte, el inciso final del artículo 12 del DL 2.224, dispone –en lo pertinente– que *“Los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía y las personas que le presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación, deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes señalados en los incisos precedentes, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos”*. Concluye, luego, la citada disposición, señalando que *“La infracción de esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan”*.
- e) Que en este contexto, y atendida la naturaleza de la información que es entregada a esta Comisión con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 352, resulta pertinente designar a los funcionarios responsables de la recepción y análisis de la misma, todo ello con el objeto de viabilizar el debido resguardo de la información recibida.

RESUELVO:

I. Desígnase como funcionarios responsables de la recepción y análisis de la información remitida a la Comisión Nacional de Energía, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 352, de 17 de junio de 2013, a los siguientes profesionales:

- José Carrasco Benavides, profesional Departamento Eléctrico.
- Paula Maldonado Gálvez, profesional Departamento Eléctrico.
- Fabián Barría Oyarzún, profesional Departamento Eléctrico.
- Felix Canales Pérez, profesional Departamento Eléctrico.

II. Instrúyase al Jefe del Subdepartamento Tecnologías de Información, Jaime García Sepúlveda, para que implemente, en coordinación con los funcionarios indicados en el resuelvo anterior, los soportes tecnológicos y de comunicaciones necesarios con el objeto de dar efectivo cumplimiento a la obligación de resguardo de la información recibida con arreglo a la Resolución Exenta N° 352.

III. Notifíquese la presente Resolución a los funcionarios indicados en los resueltos I y II precedentes, a través del envío por correo electrónico de la presente Resolución y de la Resolución Exenta N° 352.

Anótese y notifíquese



REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN



CZR/ISD/JCB/MFH/gav
Distribución:

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Subdepartamento Tecnologías de Información CNE
- Oficina de Partes CNE

REF.: Fija forma, fecha y otras materias relacionadas con la entrega de información del Art. 59 del Decreto Supremo N°86 de 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 352

SANTIAGO, 17 JUN. 2013

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, específicamente lo señalado en su artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, en adelante "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, en adelante "Reglamento de Precios de Nudo"; y
- d) La Resolución N°1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55°, 56° y 57° del Reglamento de Precios de Nudo, las empresas de generación y transporte a que hace referencia el artículo 165 de la Ley, así como las empresas de distribución, deben enviar a la Comisión Nacional de Energía información para el cálculo de la Banda de Precios de Mercado;
- b) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de Precios de Nudo, la Comisión debe determinar por Resolución la forma, fechas y otras materias relacionadas con la entrega de información a que hacen referencia los artículos señalados en el considerando anterior;
- c) Que, la Comisión Nacional de Energía, en ejercicio del inciso segundo del artículo 12 del D.L. N°2.224, puede requerir a las entidades y empresas del sector de energía, la información que fuere necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruebase el formato para la entrega, por parte de las empresas de generación, transporte y distribución, según corresponda, de la información necesaria para el cálculo de la Banda de Precio de Mercado, correspondiente al detalle de los valores asociados a las ventas a los clientes no sometidos a regulación de precios y a la información de ventas a Precio de Nudo de Largo Plazo, que se adjunta a la presente resolución de manera referencial como Anexo N°1 para las empresas de generación y/o transporte y Anexo N°2 para las empresas de distribución. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Los formatos en archivo Excel y las instrucciones para incorporar la información se encontrarán disponibles en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, cuyo enlace es <http://www.cne.cl/tarificacion/electricidad/precios-de-nudo-de-corto-plazo/793-precio-nudo-de-mercado>, y que dependiendo de la naturaleza de la empresa, corresponderá a:

- Archivo de formato "Ventas_empresas_Gx_Mes_Año.xls" para las empresas de generación y/o transporte.
- Archivo de formato "Compras_empresas_Dx_Mes_Año.xls" para las empresas de distribución.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo, y en conformidad al artículo 12 del D.L. N°2.224, las Direcciones de Peaje de los Centros de Despacho Económico de Carga, del Sistema Interconectado Central y del Norte Grande, "SIC" "SING" respectivamente, deberán informar las ventas de energía que las empresas generadoras realizan para Clientes Libres y empresas distribuidoras del respectivo sistema, mensualmente especificando las barras en las cuales éstas se realizaron, con el fin de contrastar y complementar la información solicitada precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO: La información solicitada, tanto a las empresas como a los Centros de Despacho Económico de Carga, deberá ser remitida a la Comisión Nacional de Energía mensualmente, a más tardar el último día hábil de cada mes, correspondiendo ésta a la información del mes calendario anterior a dicho día hábil.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

ARTÍCULO QUINTO: El envío de la información en formato Excel deberá acompañarse con las facturas electrónicas respectivas desglosadas en cada uno de los ítems o cargos que la constituyen.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión comunicará a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles cualquier incumplimiento de entrega de información, en conformidad al artículo 103 del Reglamento de Precio de Nudo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará por carta certificada a las empresas de generación, transporte y distribución que corresponda, y a los Centros de Despacho Económico de Carga. Las entidades antes señaladas, podrán manifestar su opción de que las siguientes notificaciones y transferencia de documentos y/o antecedentes que digan relación con la aplicación del Reglamento señalado, se practiquen al correo electrónico que éstas designen; esta manifestación deberá ser a través de una aceptación expresa, ya sea personal o por carta certificada, para lo cual se adjunta como Anexo N°3 formato de dicha declaración.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y notifíquese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Empresas de Generación, transporte y distribución, y Centros de Despacho Económico de Carga
- 2.- Ministerio de Energía
- 3.- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 4.- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- 5.- Archivo Departamento Jurídico CNE
- 6.- Archivo Departamento Eléctrico CNE
- 7.- Archivo Resoluciones Exentas

Anexo N° 1

**Tabla N°2: DETALLE DE FACTURACIÓN
MODIFICACIONES VENTAS DE EMPRESAS GENERADORAS**
Modificaciones mensuales

TIPO (1)	NÚMERO (2)	MES (3)	NOMBRE (4)	NOMBRE EMPRESA (5)	CLIENTE (6)	PUNTO DE SUMINISTRO O EFECTIVO (7)	TENSIÓN (KV) (8)	PUNTO DE VENTA (9)	TENSIÓN (KV) (10)	FECHAS CONTRATO (11)		POTENCIA (MW) (12)	CARGO POTENCIA (13)	POTENCIA (MW) (14)	CARGO POTENCIA (15)	ENERGÍA (MWH) (16)	CARGO ENERGÍA (17)	CARGO TRANSMISIÓN (18)	CARGO TRANSMISIÓN (19)	CARGO SUBTRANS MISIÓN (20)	CARGO TRANSMISIÓN ADICIONAL (21)	CARGO PEALE DISTRIBUCIÓN (22)	CARGO ART. 37 (23)	OTROS (24)	FACTURA TOTAL MENSUAL (25)	Cualificación actividad	
										INICIO	TERMINO																
FACTURA (RELIQUIDACIÓN)	12345	Jun-12	Empresa Generadora	Empresa Generadora	Cliente 1	Ejemplo	23	Ejemplo	23	220	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	nn	\$5	nn	nn	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	SI
FACTURA (RELIQUIDACIÓN)	12346	abr-13	Empresa Generadora	Empresa Generadora	Cliente 1	Ejemplo	23	Ejemplo	23	220	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	nn	\$5	nn	nn	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	SI
FACTURA (RELIQUIDACIÓN)	12347	mar-13	Empresa Generadora	Empresa Generadora	Cliente 1	Ejemplo	23	Ejemplo	23	220	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	nn	\$5	nn	nn	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	SI
NOTA DÉBITO	234	Jun-13	Empresa Generadora	Empresa Generadora	Cliente 1	Ejemplo	23	Ejemplo	23	220	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	nn	\$5	nn	nn	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	SI
NOTA DÉBITO	235	Jun-13	Empresa Generadora	Empresa Generadora	Cliente 1	Ejemplo	23	Ejemplo	23	220	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	nn	\$5	nn	nn	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	\$5	SI

INSTRUCCIONES DE LLENADO

Los campos se llenan siguiendo los mismos criterios que la tabla n°1.

Se deberán detallar en la Tabla n°2 las reliquidaciones, notas de débito y notas de crédito.

En caso que una reliquidación abarque un periodo mayor a un mes, se deberán asignar los montos correspondientes a su equivalente mensual.

Solo se deberán considerar hasta 3 meses anteriores al mes que se está informando para el llenado. En caso que el periodo de reliquidación implique meses anteriores, se deberá considerar sólo la proporción que quede dentro de 3 meses.

Tabla N°3: VENTAS POR BARRAS TRONCALES, BLOQUES Y LICITACIÓN (1)
 VENTAS A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A PRECIO DE NUDO DE LARGO PLAZO
 Ventas a PNLP a empresas distribuidoras.

NOMBRE EMPRESA SUMINISTRADORA (2)	NOMBRE EMPRESA DISTRIBUIDORA (2)	PUNTO DE SUMINISTRO (2)	TENSION [KV]	LICITACIÓN (3)	BLOQUE DE SUMINISTRO (4)	FECHAS CONTRATO		NOMBRE S/E TRONCAL (5)	mm-aaaa				
						INICIO	TERMINO		PRECIO POTENCIA [\$/kw/mes]	POTENCIA [MW]	ENERGIA [MWh]	COMPRA [M\$] *	PRECIO MEDIO [\$/kWh] **
Empresa Generadora	Empresa Distribuidora	Ejemplo 220	220	EJ 2006/02-2	EJ1	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	Ejemplo 220	\$\$	nn	nn	\$\$	\$\$

(1) Esta tabla se debe llenar como base de datos, es decir, sin subtotales y sin obviar información, los registros deben contener información en todos los campos.

(2) Los nombres a incluir en los campos deben ser los que se encuentran en la Tabla N°4 de la hoja nombres y códigos

(3) Licitación por la cual se ofertó, de acuerdo a la hoja "Nombres y Códigos".

(4) Bloques de Suministro del cual se trate, de acuerdo lo contenido en hoja "Nombres y Códigos".

(5) En el caso que la Barra Troncal de venta deje de ser calificada como Troncal, se deberá informar las subestaciones troncales más cercanas, en caso contrario, se deberá informar la Barra Troncal de Venta

(6) Se debe informar la potencia facturada

(*) Facturación nominal mensual sin IVA. La facturación no deberá contener ningún tipo de intereses ni multas o recargos de ningún tipo, indole u origen.

(**) El precio medio corresponde al monto de venta por precio de nudo de largo plazo (energía activa y potencia), dividida por la energía activa facturada del mes.

Anexo N°2

Tabla N°3: VENTAS POR BARRAS TRONCALES, BLOQUES Y LICITACIÓN (1)
 COMPRAS DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A PRECIO DE NUDO DE LARGO PLAZO
 Compras a PNLP de empresas distribuidoras.

NOMBRE EMPRESA DISTRIBUIDORA (2)	NOMBRE EMPRESA SUMINISTRADORA (2)	PUNTO DE SUMINISTRO (2)	TENSION [KV]	LICITACIÓN (3)	BLOQUE DE SUMINISTRO (4)	FECHAS CONTRATO		NOMBRE S/E TRONCAL (5)	PRECIO POTENCIA [\$/KW/mes]	PRECIO ENERGÍA [\$/KWh]	POTENCIA [MW] (6)	ENERGIA [MWh]	COMPRA [M\$] *	PRECIO MEDIO [\$/KWh] **
						INICIO	TERMINO							
Empresa Distribuidora	Empresa Generadora	Ejemplo 220	220	Ej 2006/02-2	EJ1	dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa	Ejemplo 220	\$\$	\$\$	nn	nn	\$\$	\$\$

(1) Esta tabla se debe llenar como base de datos, es decir, sin subtotales y sin obviar información, los registros deben contener información en todos los campos.

(2) Los nombres a incluir en los campos deben ser los que se encuentran en la Tabla N°4 de la hoja nombres y códigos

(3) Licitación por la cual se ofertó, de acuerdo a la hoja "Nombres y Códigos".

(4) Bloques de Suministro del cual se trate, de acuerdo lo contenido en hoja "Nombres y Códigos".

(5) En el caso que la Barra Troncal de venta deje de ser calificada como Troncal, se deberán informar las subestaciones troncales más cercanas, en caso contrario, se deberá informar la Barra Troncal de Venta

(6) Se debe informar la potencia facturada

(*) Facturación nominal mensual sin IVA. La facturación no deberá contener ningún tipo de intereses ni multas o recargos de ningún tipo, indole u origen.

(**) El precio medio corresponde al monto de venta por precio de nudo de largo plazo (energía activa y potencia), dividida por la energía activa facturada del mes.

Anexo N°3

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 101 DEL
DECRETO SUPREMO N° 86, DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA
FIJACIÓN DEL PRECIO DE NUDO**

Sres. Comisión Nacional de Energía

En virtud del inciso segundo del artículo 101° del Decreto Supremo N° 86, de 2012, que Aprueba el Reglamento para la Fijación del Precio de Nudo, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de abril de 2013, vengo en manifestar lo siguiente:

Declaro que realizaré las notificaciones y transferencias de documentos y/o antecedentes relacionados con la información requerida por los artículos 55 y 56 del Decreto Supremo N° 86 de 2012, que aprueba el Reglamento para la Fijación del Precio de Nudo, a los siguientes correos electrónicos:

Asunto	Dirección de correo electrónico
Información para banda de mercado	ventaslibres@cne.cl y dgte@sec.cl
Información para previsión de demanda eléctrica	consumos@cne.cl
Catastro de centrales en construcción y estudio	proyectos@cne.cl
Observaciones a Plan de Obras e Informe Técnico Definitivo del Precio de Nudo de Corto Plazo	pnudo@cne.cl
Informaciones de Centros de Despacho Económico de Carga de Sistemas Interconectados	pnudo@cne.cl

Asimismo declaro que para recibir las notificaciones y transferencias de documentos y/o antecedentes relacionados con la información requerida por los artículos 55 y 56 del Decreto Supremo N° 86 de 2012, que aprueba el Reglamento para la Fijación del Precio de Nudo, designo el siguiente correo electrónico:

Dirección de correo electrónico	
---------------------------------	--

Atentamente,

Firma

Santiago, de de 2013